

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

La citada Ley de Empleo, en su artículo 12 establece los seis Ejes en los que se articula la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, cuyo Eje 4, oportunidades de empleo para personas con discapacidad, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, y las acciones de orientación y acompañamiento individualizado en los puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

En el artículo 32.2 de la misma Ley, se establece que los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el ámbito del Principado de Asturias, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), creado por Ley 3/2005, de 8 de julio, es competente para la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación de los programas de políticas activas y fomento del empleo

Segundo.- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, establece los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos y fija las cuantías mínimas de las ayudas asociadas a dichos programas.

Entre estos programas se encuentra el denominado “Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido”. El artículo 52.2 del citado Real Decreto establece que, entre las subvenciones que se concedan en el marco de ese programa, los servicios públicos de empleo incluirán, en todo caso, las destinadas a financiar el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en Centros Especiales de Empleo.

El artículo 52.1 d), por su parte, incluye también la posibilidad de establecer ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo reguladas en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los mismos.

Tercero.- Mediante Resolución de 7 de octubre de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA nº 200 de 14 de octubre), se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados

en el Principado de Asturias, rectificación de errores publicada en el BOPA nº 47 de 10 de marzo de 2026.

Cuarto.- Las ayudas previstas en las citadas bases reguladoras y que se publican al amparo de esta convocatoria quedan acogidas, en virtud de la base reguladora cuarta, al régimen de exención establecido por los artículos 33 (“Ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”), en el caso de las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión (prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) nº 1315/2023 de la Comisión), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

Por ello, dichas bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole esta el número de asunto S.A.116265, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2027.

De acuerdo con la modificación que establece el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 del art 58.4 del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, al término del período de vigencia del presente Reglamento, los regímenes de ayuda exentos en virtud del mismo seguirán estándolo durante un período de adaptación de seis meses.

La prórroga de la aplicación del Reglamento UE 651/2014 a las bases reguladoras de esta ayuda se hará una vez conocida la ampliación del periodo de vigencia del mismo por la Comisión en la prórroga de su vigencia prevista, antes de la finalización del periodo anterior.

Quinto.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, aprobado por Resolución de la 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA nº 157 de 14 de agosto de 2025 de 4 de abril) y posteriores modificaciones, recoge las líneas de subvenciones que ahora se convocan.

Sexto.- Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias aprobar la convocatoria de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias 2026-2027.

Séptimo.- Para atender la concesión de estas subvenciones, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de Julio de 2026 se autoriza un gasto plurianual por importe de 21.580.927,00 € (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS) para la financiación de la citada convocatoria de subvenciones de acuerdo con de acuerdo con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias, códigos PEP y anualidades:

BENEFICIARIOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO PEP	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	TOTAL
Coste salarial 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000128	5.206.915,05 €	12.478.084,95 €	17.685.000,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000128	583.606,00 €	1.184.894,00 €	1.768.500,00 €
Especiales dificultades 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000129	594.371,87 €	726.311,13 €	1.320.683,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000129	66.989,40 €	79.754,60 €	146.744,00 €
Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000130	187.320,00 €	315.180,00 €	502.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000130	88.018,00 €	69.482,00 €	157.500,00 €
TOTAL				6.727.220,32 €	14.853.706,68 €	21.580.927,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias; las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA nº 200 de 14 de octubre de 2024); y la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias 2026-2027, en los términos descritos en el anexo de la presente resolución.

Segundo.- Disponer la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXOS

PRIMERA PARTE

Disposiciones generales

Primero.- Objeto y bases reguladoras

La presente convocatoria tiene lugar en los términos descritos en este anexo para las siguientes líneas de subvención dentro de los programas establecidos en las bases reguladoras de las mismas:

- a) Programa I: Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias:
 - Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027
 - Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027
- b) Programa II: Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias
 - Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

Se realiza la presente convocatoria al amparo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias, aprobadas mediante Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo ,BOPA nº200 de 14 de octubre, rectificación de errores publicada en el BOPA nº 47 de 10 de marzo de 2026.

Segundo.- Crédito

El crédito presupuestario correspondiente a esta convocatoria proviene de las aplicaciones las aplicaciones presupuestarias 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los años 2026 y 2027 por importe de 21.580.927,00 € (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS) de acuerdo con el siguiente detalle:

	Estado del documento	Original	Página 5 de 21		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722150374073743				

BENEFICIARIOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO PEP	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	TOTAL
Coste salarial 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000128	5.206.915,05 €	12.478.084,95 €	17.685.000,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000128	583.606,00 €	1.184.894,00 €	1.768.500,00 €
Especiales dificultades 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000129	594.371,87 €	726.311,13 €	1.320.683,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000129	66.989,40 €	79.754,60 €	146.744,00 €
Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional 2026-2027	Empresas privadas	85.01.322A 471.003	2026/000130	187.320,00 €	315.180,00 €	502.500,00 €
	Entidades sin ánimo de lucro	85.01.322A 481.038	2026/000130	88.018,00 €	69.482,00 €	157.500,00 €
TOTAL				6.727.220,32 €	14.853.706,68 €	21.580.927,00 €

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución de créditos entre las aplicaciones presupuestarias implicadas, dentro de cada programa de ayudas que conforma la convocatoria.

Ello supone que en caso de que resultara un exceso de fondos en alguna de las dos aplicaciones una vez efectuado el reparto de los mismos entre los beneficiarios en función de su naturaleza jurídica, este importe excedentario se podrá incorporar al crédito inicial de la aplicación deficitaria para ser nuevamente distribuido en un segundo reparto.

Tendrá igualmente carácter estimativo la distribución de créditos entre los diferentes programas, de modo que de producirse exceso de fondos en alguno de ellos podrán incorporarse a otro u otros cuya asignación resulte deficitaria. Esta posible alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La asignación definitiva del gasto destinado a la atención de la presente convocatoria entre las aplicaciones presupuestarias implicadas deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión, sin que ello suponga la necesidad de modificar la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 887/2006 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Cofinanciación

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de financiación estatal en un 100% por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (SEPE), a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Cuarto.- Beneficiarios.

Al amparo de la base quinta de las reguladoras de la presente convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas calificadas y registradas como Centros Especiales de Empleo en el Principado de Asturias, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico, inscritos a fecha de solicitud de la subvención en el Registro de Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias.

Asimismo, deberán cumplir con las demás exigencias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto.- Régimen de concesión.

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido la base octava de las reguladoras de la concesión de subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad y a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias.

Sexto.- Criterio de otorgamiento.

Si el crédito presupuestario autorizado en las diferentes aplicaciones presupuestarias incluso tras efectuar las redistribuciones de crédito entre las mismas realizadas según lo previsto en el resuelto segundo como consecuencia de la existencia de un sobrante para las subvenciones a otorgar con cargo a alguna de ellas, no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable en los programas dirigidos al coste salarial, el crédito disponible en dicha aplicación se prorrateará entre los beneficiarios cuya subvención deba otorgarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Si se produjese dicha circunstancia en lo relativo a las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se estará a lo dispuesto en la base trigésima primera de las reguladoras de esta convocatoria.

Séptimo.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse de forma electrónica preferentemente a través de la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es>.

Asimismo, se podrán presentar a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado <https://reg.redsara.es/> y en el registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente si los solicitantes son personas físicas podrán presentar su solicitud presencialmente a través de los registros de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario deberá presentarse por medios telemáticos.

3. La solicitud se presentará en el formulario que estará a disposición del interesado a través de la ficha de servicio AYUD0515T02, a la que se accede desde la dirección web <https://miprincipado.asturias.es/> de la sede electrónica del Principado de Asturias.

Deberán ser cumplimentadas en todos sus apartados y se acompañará de los siguientes documentos:

Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, en su caso, modificación de ellos, debidamente legalizados en su caso.

- b) Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la misma del centro en el Registro Oficial como Centro Especial de Empleo.
- d) Acreditación de haber sido declarada de utilidad pública, si el Centro solicitante ostenta la forma jurídica de asociación y goza de dicha condición.
- e) Datos bancarios de la entidad solicitante que serán aportados en Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según formulario normalizado. Su presentación únicamente es necesaria se trata de una primera solicitud o se pretende cambiar el existente.
- f) En el caso de aquellas solicitudes de importe superior a 30.000 €, y de encontrarse el beneficiario entre los sujetos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditación mediante alguno de los métodos de prueba previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.
- g) Será necesario aportar, además, la documentación específica que para cada programa de ayudas se prevé en los las partes primera y segunda del presente anexo.
- h) Cualquier otro documento que, a juicio del órgano instructor se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

Podrá accederse a los diferentes modelos a los que se alude en este apartado a través del portal web del Principado de Asturias (<https://www.miprincipado.asturias.es>) introduciendo en el buscador situado en la parte superior derecha el código AYUD0515T02.

4. El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de compromiso a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Declaración responsable no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

- Declaración responsable del responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad acompañada en caso afirmativo de una relación detallada de las mismas indicando la cuantía y procedencia.
- Declaración responsable del responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Declaración responsable del responsable legal relativa a no haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Declaración responsable del responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad acompañada en caso afirmativo de una relación detallada de las mismas con indicación de la cuantía y procedencia.
- Declaración responsable del responsable legal relativa al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa reguladora de la ayuda para el acceso a la misma.
- Declaración responsable del responsable legal relativa a no estar incurso en ninguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 2014/651 (que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis de conformidad con lo previsto en el artículo 2.18 del Reglamento precitado).

5. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, Informe de vida laboral del trabajador o trabajadora de los veinticuatro meses anteriores al alta en la empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, Informe de vida laboral de la empresa.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, la declaración de la veracidad de toda la información que se presente y así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

7. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, correspondiendo su resolución al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución por la que se convoquen las ayudas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El plazo para notificar a los interesados la resolución del procedimiento será de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, tal y como establece el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 43 de la citada Ley.

La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Noveno.- Justificación y pago

1. La documentación justificativa de la subvención se presentará, en los plazos establecidos para cada línea de subvenciones en los apartados decimosexto, vigesimosegundo y vigesimosexto,
2. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse de forma electrónica preferentemente a través de la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es>.

3. Los formularios e información referente a este trámite estarán a disposición del interesado a través de la ficha de servicio AYUD0515T03, a la que se accede desde la dirección web <https://miprincipado.asturias.es/> de la sede electrónica del Principado de Asturias.

3. La justificación deberá incluir la documentación acreditativa de la realización de la actividad que, en su caso, determine la resolución de concesión, que con carácter general para los dos programas de subvención se señala a continuación, así como la específica para cada una de las líneas se establece en los artículos decimosexto, vigesimosegundo y vigesimosexto.

- a) A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad acerca del carácter de actividad subvencionada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (Servicio Público de Empleo Estatal), coincidiendo con el último período mensual objeto de justificación se remitirá:
 - Fotografía del cartel instalado. instalará, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, un cartel permanente en un lugar visible en las instalaciones de la empresa afectadas, conforme al modelo Cartel PUBLICIDAD CEE.
 - En el caso de que la empresa de inserción cuente con página web se incluirán en la página principal los logos y emblemas conforme al modelo que se facilitará en la ficha de servicio.
 - En su caso, documento que permita verificar de forma fehaciente la inclusión de los correspondientes logos y emblemas en los soportes publicitarios o promocionales que formen parte del proyecto subvencionado o utilizados para su difusión.
 - La comunicación informativa por parte de la empresa del carácter subvencionado de los costes salariales a las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social que forman parte de su plantilla, se tendrá por acreditada con presentación de la declaración responsable incluida en el modelo Autorización Trabajador.
- b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) En caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención, deberá aportarse la carta de pago de reintegro si hubiera remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez valorada por el órgano gestor la documentación justificativa exigida, presentada en tiempo y forma por el beneficiario de las ayudas.

El importe a abonar, coincidirá necesariamente con el importe de subvención justificado, procediendo, en caso contrario, a lo establecido en el apartado segundo b) de la base reguladora decimoctava.

Tal y como establece la base reguladora decimoséptima, los beneficiarios podrán optar al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida en cada uno de los programas de ayudas previa prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al ser la convocatoria financiada mediante crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria.

En relación con la subvención a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, la base reguladora vigésima novena establece que, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.2.b del Real Decreto

469/2006 respecto al pago anticipado de la subvención, el mismo se realizará con ajuste a lo establecido en la base reguladora decimoséptima. Los beneficiarios de la subvención podrán, no obstante, renunciar a dicho abono anticipado si así lo indican en el momento de efectuar la solicitud de la misma.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

Décimo.- Régimen de exención.

Las ayudas otorgadas al amparo de esta convocatoria quedan acogidas, en virtud de la base reguladora cuarta al régimen de exención establecido por los artículos 33 (“Ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad”), en el caso de las ayudas al coste salarial, y 34.2 (“Ayudas para compensar los costes adicionales del empleo de trabajadores con discapacidad”), para las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, del Reglamento (UE) nº 2014/651 de la Comisión (prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento (UE) nº 1315/2023 de la Comisión), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el Reglamento General de Exención por Categorías (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

Por ello, las bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole esta el número de asunto SA.116265, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2027.

De acuerdo con la modificación que establece el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 del art 58.4 del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, al término del período de vigencia del presente Reglamento, los regímenes de ayuda exentos en virtud del mismo seguirán estándolo durante un período de adaptación de seis meses.

La prórroga de la aplicación del Reglamento UE 651/2014 a las bases reguladoras de esta ayuda se hará una vez conocida la ampliación del periodo de vigencia del mismo por la Comisión en la prórroga de su vigencia prevista, antes de la finalización del periodo anterior.

Undécimo.- Ley de transparencia.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la citada ley, será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en el capítulo II (Régimen Sancionador) de la propia ley.

SEGUNDA PARTE

Programa I: Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias

I

Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

Decimosegundo.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes a las personas que forman parte de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027 (incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período).

Decimotercero.- Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo, se otorgará una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento en proporción a la jornada de trabajo especificada en dicho contrato.

El cómputo de la subvención se realizará teniendo en cuenta los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la base reguladora vigésima cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Al amparo de la base décima de las reguladoras de estas ayudas, será subvencionable el coste salarial de los contratos laborales de las personas con discapacidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período, siempre con el límite máximo del 50% del salario mínimo interprofesional.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2026 y junio de 2027, considerándose devengadas dichas pagas, a efectos de esta convocatoria, en los seis meses previos.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se subvencionarán los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución notificada con posterioridad al 6 de octubre de 2025.

No se subvencionará el coste salarial de aquellas personas trabajadoras cuyas retribuciones incumplan la obligación establecida en la base vigésima tercera de las reguladoras de estas subvenciones respecto a la obligatoriedad de que la remuneración a percibir por las personas

trabajadoras a cuyo coste salarial responde esta subvención iguale o supere el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento; ni, si aun cumpliendo con la legalidad vigente en materia de salario mínimo, no se ajustan a lo determinado en el convenio colectivo que sea de aplicación en la empresa beneficiaria.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Decimocuarto.- Forma y duración de los contratos.

Serán objeto de subvención los contratos laborales que respeten los requisitos establecidos en la base reguladora vigesimocuarta, apartado segundo.

No serán subvencionables los contratos que incurran en alguna de las causas de exclusión relacionadas en la base vigesimocuarta, apartado tercero.

Decimoquinto.- Solicitudes y documentación.

La solicitud, además de la documentación referida en el apartado séptimo de este anexo, se acompañará de:

- a) Relación de personas trabajadoras personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren de alta en el centro especial de empleo a fecha 30 de abril de 2026, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según modelo establecido en formato Excel para esta convocatoria.
- b) En caso de ALTAS NUEVAS incorporadas a la solicitud, deberá aportarse:
 - Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y persona trabajadora, comunicado al Servicio Público de Empleo.
 - Informe médico emitido por el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa, que acredite la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar.

Se exceptuarán de este requisito las relaciones laborales que se hayan iniciado a través de la subrogación de contratos de personas trabajadoras procedentes de otro Centro Especial de Empleo radicado en Asturias siempre y cuando conste la existencia de un informe favorable emitido al inicio de la relación laboral con la empresa cedente.
 - En el caso de las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, resolución administrativa emitida por el órgano competente acreditativa del reconocimiento de la incapacidad.
 - Autorización de las personas que causen alta en la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad cuyo contrato de trabajo se pretenda que sea objeto de subvención para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de

Asturias tuviera acceso, así como la comunicación a la persona trabajadora de que sus costes salariales son objeto de cofinanciación y del carácter público de la misma, según el modelo establecido al efecto.

En su defecto deberá aportarse:

- Copia del DNI o NIE de la persona trabajadora
- Copia de la certificación de que la persona trabajadora tiene la consideración de persona con discapacidad o presente la condición de pensionista de acuerdo con lo especificado en la base segunda de las reguladoras. Deberá incluir la información del tipo y grado de discapacidad.
- Original o copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora (TA2)
- Informe de la vida laboral la persona trabajadora de los veinticuatro meses anteriores al alta en el Centro Especial de Empleo.

Decimosexto.- Justificación plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la base reguladora decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de devengo de los costes subvencionados que se deban justificar, presentándose la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias junto con la correspondiente a las mensualidades de diciembre y junio.

En el caso de los períodos devengados con anterioridad a la resolución de concesión, la justificación se presentará en el plazo de un mes, que se computará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la resolución de concesión.

Con objeto de justificar la subvención concedida los beneficiarios deberán presentar:

- Solicitud de justificación mensual según modelo establecido.
- Relación de personas trabajadoras con discapacidad por los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria.
- Informe de Vida Laboral de todos los códigos de cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, referido al mes que se justifica.
- Documentos RLC y RNT de la Tesorería General de la Seguridad Social referidos al mes que se justifica.
- Nómina de las personas cuyo coste salarial es objeto de subvención donde consten todos los haberes (salario base, complementos) devengados a su favor y los correspondientes descuentos (retenciones fiscales, seguridad social a cargo de las personas trabajadoras, devolución de anticipos, etc.) que determinan el importe líquido a percibir por estas personas
- Certificado emitido por la entidad bancaria o, en su defecto, documento justificativo de la operación sellado por la misma que acredite la realización de las transferencias efectuadas por el Centro Especial de Empleo a cada persona trabajadora objeto de subvención en concepto de abono de sus devengos mensuales. La relación de personas trabajadoras deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe que conste en el documento

expedido por la entidad bancaria deberá coincidir con el importe líquido de la nómina que se justifica.

En caso de ALTAS NUEVAS incorporadas a la justificación, deberá aportarse además de la documentación contemplada en apartado b del apartado decimoquinto:

- Informe de plantilla media de personas trabajadoras de alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y del mes de contrato objeto de justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa en los centros de trabajo radicados en Asturias. En caso de que no haya incremento de plantilla, deberá acreditar el carácter de los despidos y bajas producidas en el Centro durante el período correspondiente, aportando para ello las cartas de cese.

En caso de BAJAS en la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del Centro, deberá aportarse:

- Copia de la carta de cese firmada por empresa y persona trabajadora, indicando las causas de la baja y, en caso de despido, aclarando si el mismo es procedente o improcedente. La empresa deberá poner en conocimiento del órgano gestor, si los trabajadores han recurrido el despido y, de haberlo hecho, el sentido de la sentencia emitida.

II

Subvenciones al coste salarial de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

Decimoséptimo.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes a las personas que forman parte de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027 (incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período), en los términos definidos en la base reguladora segunda apartado tercero, de las reguladoras de la subvención.

No se subvencionarán los costes asociados a personas trabajadoras que no sean objeto de subvención en el programa de ayudas al coste salarial regulado en la segunda parte I de este anexo

Decimoctavo.- Cuantía.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo, se otorgará una subvención de hasta el 10% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, adicional al 50% otorgado en aplicación de lo establecido en el la segunda parte I , en proporción a la jornada de trabajo especificada en dicho contrato.

El cómputo de la subvención se realizará teniendo en cuenta los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la base reguladora vigésima cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

Al amparo de la base décima de las reguladoras de estas ayudas, será subvencionable el coste salarial de los contratos laborales de las personas con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, incluidas dos pagas extras devengadas en dicho período.

La cuantía de la subvención vinculada a las pagas extraordinarias se liquidará coincidiendo con el final de los meses de diciembre de 2026 y junio de 2027, considerándose devengadas dichas pagas, a efectos de esta convocatoria, en los seis meses previos.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se subvencionarán los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución notificada con posterioridad al 6 de octubre de 2025.

No se subvencionará el coste salarial de aquellas personas trabajadoras cuyas retribuciones incumplan la obligación establecida en la base vigesimotercera de las reguladoras de estas subvenciones respecto a la obligatoriedad de que la remuneración a percibir por las personas trabajadoras a cuyo coste salarial responde esta subvención iguale o supere el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento; ni, si aun cumpliendo con la legalidad vigente en materia de salario mínimo, no se ajustan a lo determinado en el convenio colectivo que sea de aplicación en la empresa beneficiaria.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Decimonoveno.- Forma y duración de los contratos.

Serán objeto de subvención los contratos laborales que respeten los requisitos establecidos en la base reguladora vigesimocuarta apartado segundo.

No serán subvencionables los contratos que incurran en alguna de las causas de exclusión relacionadas en la base vigesimocuarta apartado tercero.

Vigésimo.- Solicitudes y documentación.

La solicitud, además de la documentación referida en el apartado séptimo de este anexo, se acompañará de:

- Relación de personas trabajadoras personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad que se encuentren de alta en el centro especial de empleo a fecha 30 de abril de 2026, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según modelo establecido en formato Excel para esta convocatoria.

Vigesimosegundo.- Justificación. Plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la base reguladora decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de devengo de los costes subvencionados que se deban justificar, presentándose la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias junto con la correspondiente a las mensualidades de diciembre y junio.

En el caso de los períodos devengados con anterioridad a la resolución de concesión, la justificación se presentará en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la citada resolución de concesión.

No se subvencionarán los costes asociados a personas trabajadoras que no sean objeto de subvención en el programa de ayudas al coste salarial regulado en la segunda parte I del presente anexo, por lo que la documentación justificativa presentada con objeto de acreditar los costes salariales incurridos al amparo del programa regulado en la segunda parte I, coincide con la requerida con objeto de justificar los costes salariales incurridos al amparo del programa regulado en la segunda parte II.

No obstante, debe ser presentada:

- Relación de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad por los que se justifica la subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria.

TERCERA PARTE

Programa II: Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo radicados en el Principado de Asturias entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

Vigesimotercero.- Objeto.

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027 del personal con contrato indefinido, no fijo-discontinuo, que forme parte de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional del Centro Especial de Empleo.

Serán subvencionables tanto los contratos celebrados con el personal de la Unidad durante el período subvencionable como los concertados con anterioridad al inicio del mismo.

Las retribuciones de dicho personal deberán, en cuanto a su importe, cumplir con lo establecido en la base reguladora vigésima tercera sobre el coste salarial de las personas con discapacidad que prestan sus servicios en la empresa para que el mismo sea subvencionable.

Vigesimocuarto.- Cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo la subvención por los servicios de ajuste personal y social que prestan las Unidades de Apoyo a la actividad profesional tendrá la cuantía señalada en el artículo 4.2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Asciende dicha cantidad a 1.440,00 € (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS) anuales por cada persona trabajadora destinataria final de los servicios de la Unidad en los términos descritos en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006 contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses que forme parte de la plantilla del Centro Especial de Empleo a 30 de abril de 2026.

En el caso de que la contratación del destinatario final de los servicios de la Unidad se produzca mediante un contrato fijo-discontinuo será exigible que el mismo haya tenido un período de actividad acumulado de al menos seis meses consecutivos o alternos en los doce meses anteriores.

La subvención de 1.440,00 € anuales se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras destinatarias de los servicios de la Unidad, así como de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial y los días efectivamente trabajados por los mismos.

Para el cómputo de los días efectivamente trabajados, se considerará el mes equivalente a 30 días para el cálculo del importe diario del módulo de la subvención. Se considerarán computables a estos efectos los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la base reguladora vigésima cuarta, en caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (como lo es la situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora), no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

Vigesimoquinto.- Solicitudes y documentación.

La solicitud además de la documentación referida en el apartado séptimo de este anexo, se acompañará de:

- Relación de personas trabajadoras por las que se solicita subvención, que se encuentren de alta en el Centro a fecha 30 de abril de 2026, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria
- Proyecto de servicio de acompañamiento que deberá forzosamente incluir un estudio previo de la realidad, objetivos generales, objetivos específicos, actividades concretas, sistema de evaluación continua y recursos humanos, materiales y económicos de los que dispondrá la Unidad.

Vigesimosexto.- Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios :

- a) Porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido no fijo discontinuo respecto del total de personas trabajadoras con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo: Cuarenta puntos.

Se considerará la proporción de trabajadores con contrato indefinido no fijo discontinuo frente a la plantilla total a fecha de referencia de cada ayuda, 30 de abril de 2026, multiplicado por 40.

- b) Porcentaje de personas trabajadoras con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del citado Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo: Treinta puntos.

Se tendrá en cuenta la proporción de personas trabajadoras con especiales dificultades de empleabilidad frente a la plantilla total a fecha de referencia de la ayuda y multiplicado por 30.

- c) Porcentaje de mujeres con el tipo y grado de discapacidad descrito en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006 sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del Centro especial de Empleo: Veinte puntos.

Se considerará la proporción de mujeres con especiales dificultades de empleabilidad contratadas frente al número de personas con especiales dificultades de empleabilidad contratadas a fecha de referencia de la ayuda y multiplicado por 20.

- d) Número de personas trabajadoras con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, contratados indefinidamente (excluidos los fijos discontinuos), o con contrato de

trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años: Diez puntos.

Para ello se ha considerado la proporción del número de personas insertadas en los 24 meses anteriores las fechas de referencia de la ayuda frente a la plantilla media en ese periodo, multiplicado por 10.

En caso de que el crédito aprobado en esta la convocatoria sea suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

Vigesimoseptimo.- Justificación. Plazo y documentación.

La documentación justificativa de la subvención se presentará, al amparo de lo establecido en el apartado primero de la base reguladora decimosexta, en el plazo de dos meses a computar a partir del mes de finalización del período subvencionable establecido en esta convocatoria.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en la base reguladora trigésima:

- Documentación acreditativa del coste laboral y de seguridad social (es decir, el coste de empleo según la terminología empleada en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) nº 2014/651 anteriormente citado) devengado durante el período de tiempo amparado por la convocatoria a favor del personal integrado en las Unidades de Apoyo constituidas de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 469/2006 junto con la documentación que acredite su abono efectivo.
- Relación de las personas con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad objeto de apoyo por la Unidad, ordenadas alfabéticamente por apellidos, según la plantilla establecida en formato Excel para esta convocatoria.

Se acompañará de documentación que permita verificar la duración de la jornada laboral y sus variaciones e incluirá la fecha de inicio y, en su caso, de finalización de sus contratos.

También deberá acompañarse de los informes médicos que acrediten la compatibilidad de la condición de la persona contratada con el puesto a desempeñar.

No será necesario acompañar la documentación descrita en el párrafo anterior en caso de que los costes laborales asociados a dichas personas sean objeto de subvención al amparo del programa de subvenciones recogido en la segunda parte II de este anexo.

- En el caso de contrataciones tanto de personal de apoyo de la Unidad como de personas trabajadoras destinatarias finales de sus acciones efectuadas con posterioridad a la fecha de referencia establecida en la convocatoria para el cómputo de la plantilla de la solicitante, se deberá aportar copia del contrato de trabajo, así como autorización para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, incluido consulta del histórico de prestaciones públicas de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso, así como la comunicación a la persona trabajadora de que sus costes salariales son objeto de cofinanciación y del carácter público de la misma, según el modelo establecido al efecto.
- Memoria de las funciones realizadas por el citado personal de apoyo con la finalidad de verificar que ha sido destinado al desarrollo de las funciones que le son encomendadas en el

artículo 2 del citado Real Decreto 469/2006. Además de las actuaciones de carácter general, la memoria incluirá las actuaciones realizadas y su resultado de manera individual con cada trabajador o trabajadora.

El órgano gestor podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para acreditar el coste objeto de subvención.